



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
30 de septiembre de 2013

Período de sesiones sustantivo de 2013  
Tema 10 del programa

### Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 5 de julio de 2013

[por recomendación de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (E/2013/15/Add.2)]

#### 2013/4. Estatuto del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible

*El Consejo Económico y Social,*

*Observando* que la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico aprobó en su 69º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 25 de abril al 1 de mayo de 2013, su resolución 69/5, relativa al estatuto del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible, en que la Comisión aprobó el estatuto revisado del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible, que figura en el anexo de esa presente resolución,

*Hace suyo* el estatuto revisado del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible, que figura en el anexo de la presente resolución.

22ª sesión plenaria  
5 de julio de 2013

#### Anexo

#### Estatuto del Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible

##### Establecimiento

1. El Centro para la Mecanización Agrícola Sostenible (en adelante denominado “el Centro”) fue establecido como el Centro de Asia y el Pacífico para la Ingeniería y la Maquinaria Agrícolas el 22 de mayo de 2002, en virtud de la resolución 58/5 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de la misma fecha, y posteriormente sustituido por el Centro de Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas para la Ingeniería y la Maquinaria Agrícolas, mediante la resolución 61/3 de la Comisión, de 18 de mayo de 2005.
2. La composición del Centro será idéntica a la de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (en adelante denominada “la Comisión”).
3. El Centro tendrá la condición de órgano subsidiario de la Comisión.

13-43357



Se ruega reciclar



## Objetivos

4. Los objetivos del Centro son mejorar la cooperación técnica entre los miembros y los miembros asociados de la Comisión y otros Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas, mediante un amplio intercambio de información y conocimientos, y fomentar la investigación y el desarrollo y la expansión de empresas agrícolas en las esferas de la mecanización y la tecnología agrícolas sostenibles para alcanzar en la región los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

## Funciones

5. El Centro alcanzará los objetivos precedentes mediante el cumplimiento, entre otras, de las siguientes funciones:

*a)* Prestación de asistencia para el mejoramiento de la ingeniería agrícola y la mecanización agrícola sostenible;

*b)* Perfeccionamiento de las tecnologías de mecanización agrícola para abordar cuestiones relacionadas con la agricultura de subsistencia a fin de incrementar la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, así como para fomentar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas agrícolas y las explotaciones agropecuarias comerciales, con el objeto de aprovechar las oportunidades de un mayor acceso a los mercados y en materia de comercio agroalimentario;

*c)* Dedicación de especial atención al concepto de empresas agrícolas agrupadas y actividades de desarrollo empresarial, a fin de mejorar la capacidad de los miembros de determinar posibles productos básicos agrícolas en sus respectivos países mediante la agrupación de actividades;

*d)* Cooperación regional en materia de transferencia de tecnología agrícola verde, incluso mediante la creación de redes de institutos nacionales con funciones de coordinación en los países miembros del Centro y otras instituciones pertinentes;

*e)* Creación de un sitio web en Internet, de carácter interactivo, para hacer posible que los miembros tengan pleno acceso a la información y las bases de datos sobre tecnología, inclusive el intercambio de sistemas de expertos y sistemas de apoyo para la adopción de decisiones en materia de gestión financiera de empresas pequeñas y medianas;

*f)* Fomento del proceso de transferencia de tecnología desde los institutos de investigación y desarrollo hacia los sistemas de extensión sobre maquinaria agrícola en los países miembros, con el objeto de reducir la pobreza;

*g)* Asistencia en la difusión e intercambio de maquinaria y diseños de instrumentos, máquinas y equipo adecuados, que sean sostenibles y hayan obtenido buenos resultados comerciales;

*h)* Proyectos de asistencia técnica, programas de creación de capacidad, talleres de capacitación y seminarios, y servicios de asesoramiento sobre la mecanización agrícola sostenible y normas de inocuidad de los alimentos conexas;

*i)* Utilización de los recursos de los países desarrollados para la creación de capacidad en los países miembros.

**Condición jurídica y organización**

6. El Centro tendrá un Consejo de Administración (en adelante denominado “el Consejo”), un Director, una plantilla de personal y un Comité Técnico.
7. El Centro tendrá su sede en Beijing.
8. Las actividades del Centro se ajustarán a las decisiones de política pertinentes adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión. El Centro se regirá por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y las instrucciones administrativas aplicables.

**Consejo de Administración**

9. El Centro tendrá un Consejo de Administración que estará compuesto por un representante nombrado por el Gobierno de China y ocho representantes propuestos por otros miembros y miembros asociados de la Comisión y elegidos por la Comisión. Los miembros y miembros asociados elegidos por la Comisión serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos. El Secretario Ejecutivo o su representante asistirán a las reuniones del Consejo.
10. El Director del Centro actuará como Secretario del Consejo.
11. El Secretario Ejecutivo podrá invitar a que asistan a las reuniones del Consejo a representantes de *a)* Estados que no son miembros del Consejo, *b)* órganos y organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas, y *c)* otras organizaciones que el Consejo considere apropiado, así como expertos en esferas que revisten interés para el Consejo.
12. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y podrá adoptar su propio reglamento. Los períodos de sesiones del Consejo serán convocados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, que podrá proponer la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Consejo por propia iniciativa y convocarlos a petición de una mayoría de los miembros del Consejo.
13. El quórum para las reuniones del Consejo será una mayoría de sus miembros.
14. Cada miembro del Consejo tendrá un voto. Las decisiones y recomendaciones del Consejo se adoptarán por consenso o, cuando ello no sea posible, por una mayoría de los miembros presentes y votantes.
15. En cada período ordinario de sesiones, el Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente, que ocuparán sus cargos hasta el período ordinario de sesiones siguiente del Consejo. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Consejo. Si el Presidente no puede cumplir en su totalidad el mandato para el que ha sido elegido, el Vicepresidente actuará como Presidente por el resto de ese mandato.
16. El Consejo examinará la administración y la situación financiera del Centro y la ejecución de su programa de trabajo. El Secretario Ejecutivo presentará a la Comisión en sus períodos de sesiones anuales un informe anual aprobado por el Consejo.

---

<sup>1</sup> ST/SGB/2003/7 y Amend.1.

**El Director y el personal**

17. El Centro tendrá un Director y una plantilla de personal, que serán funcionarios de la Comisión nombrados de conformidad con las normas, reglas e instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas. El Director será nombrado con arreglo a las normas y reglas de las Naciones Unidas. Se invitará al Consejo a que presente candidatos para el puesto de Director, una vez se anuncie la vacante, y a que preste asesoramiento, si corresponde. También podrán presentar candidaturas para el puesto otros miembros y miembros asociados de la Comisión.

18. El Director rendirá cuentas al Secretario Ejecutivo de la Comisión respecto de la administración del Centro y la ejecución de su programa de trabajo.

**Comité Técnico**

19. El Centro tendrá un Comité Técnico integrado por expertos de los miembros y miembros asociados de la Comisión y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Se invitará a los miembros y miembros asociados de la Comisión a que propongan candidatos para el Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados por el Director en consulta con el Secretario Ejecutivo. El Director podrá también invitar a instituciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que propongan expertos que puedan contribuir a los debates del Comité Técnico sobre temas específicos.

20. El Comité Técnico asesorará al Director sobre la formulación del programa de trabajo y otros asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento del Centro.

21. Los informes de las reuniones del Comité Técnico, junto con las observaciones del Director al respecto, se presentarán al Consejo en su período de sesiones siguiente.

22. El Presidente del Comité Técnico será elegido por el Comité en cada reunión.

**Recursos del Centro**

23. Se alentará a todos los miembros y miembros asociados de la Comisión a que hagan contribuciones anuales regulares a las operaciones del Centro. Las Naciones Unidas administrarán un fondo fiduciario mixto de contribuciones en el que se depositarán esas aportaciones.

24. El Centro procurará movilizar recursos suficientes para apoyar sus actividades.

25. Las Naciones Unidas mantendrán fondos fiduciarios separados para las contribuciones voluntarias destinadas a proyectos de cooperación técnica u otras contribuciones voluntarias extraordinarias para actividades del Centro.

26. Los recursos financieros del Centro serán administrados de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

**Enmiendas**

27. Las enmiendas al presente estatuto serán aprobadas por la Comisión.

**Cuestiones no previstas en el presente estatuto**

28. Si se plantea una cuestión de procedimiento no prevista en el presente estatuto ni en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración de conformidad con

el párrafo 12 del presente estatuto, se aplicará la parte pertinente del reglamento de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico.

**Entrada en vigor**

29. El presente estatuto entrará en vigor en la fecha en que lo apruebe la Comisión.

---